



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 2122
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. **HORACIO AGUSTIN PERNASETTI**
 Ministro de Gobierno: Dr. **Carmelo Alberto Mammana**
 Ministro de Economía: Dr. **Aristóbulo Casas Nóbrega**
 Ministro de Bienestar Social: Dr. **Ricardo César Barrionuevo**

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Viernes 15 de Diciembre de 1972

N° 100

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 16 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION PERMANENTE

Decreto Acuerdo N° 2659.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca,
15 de noviembre de 1972.

ESTO:

La sanción de la Ley Nacional N° 19.895 de Convocatoria a elecciones y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 19.895 debe convocarse al pueblo de la provincia para que en forma conjunta y simultánea proceda a elegir sus autoridades en un modo acorde a las leyes nacionales 19.862,

19.895 y 19.905, sancionadas en virtud de las facultades conferidas al Gobierno Nacional por el Estatuto de la Revolución Argentina y a las cuales indefectiblemente debe ajustar su proceder el Gobierno de la Provincia como único camino tendiente a lograr la culminación del actual proceso de institucionalización,

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — CONVOCASE al pueblo de la Provincia de Catamarca para que el DOMINGO 11 DE MARZO DE 1973, proceda a elegir: Un Presidente y Un Vicepresidente de la Nación; Tres Senadores Nacionales y Tres Suplentes y Cuatro Diputados Nacionales y Tres Suplentes.

LOTE 27 — Padrón 21.096 a favor de MARIA AZUCENA VDA. DE NIEVA:

LINDEROS:

Norte: Calle Rioja
 Sud: Municipalidad — Lotes 22 y 4
 Este: Municipalidad — Lote 28
 Oeste: Municipalidad — Lote 26
 Superficie: 314,88 m².

MEDIDAS

9,00 m.
 9,00 m.
 35,00 m.
 35,00 m.

LOTE 28 — Padrón 21.097 a favor de PEDRO NOLAZCO RAMIREZ:

LINDEROS:

Norte: Calle Rioja
 Sud: Municipalidad — Lote 4
 Este: Municipalidad — Lotes 1, 2 y 3
 Oeste: Municipalidad — Lote 27
 Superficie: 314,88 m².

MEDIDAS

9,00 m.
 9,00 m.
 35,00 m.
 35,00 m.

Los pedidos descriptos precedentemente (relación de títulos) le corresponden a la Municipalidad de la Capital, por Acta de Fundación de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca del año 1683.

ARTICULO SEGUNDO — Las personas beneficiadas con las disposiciones de la presente Ley no podrán enajenar los predios adjudicados, por el término de DIEZ (10) años, a partir de la entrega en vigencia de la misma.

ARTICULO TERCERO — El Registro Especial de Escrituras Públicas del Instituto Provincial de la Vivienda, otorgará las respectivas escrituras traslativas de dominio.

ARTICULO CUARTO — A sus efectos tome razón Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
 Ricardo César Barrionuevo

Ley N° 2515

ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 19682/72.

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Noviembre de 1972.

Expte. C-8557/72.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71, Apartado 4-4.3 del Artículo 1° y las Políticas Nacionales Nros. 21 y 23, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
 Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1°.—La Provincia de Catamarca adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 19682/72 de creación del Consejo Federal de Educación.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
 Carmelo A. Mammàna

Ley N° 2516

**DESAFECTASE INMUEBLE EN
 MIRAFLORES—CAPAYAN**

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Noviembre de 1972'

V I S T O :

La autorización concedida por el Superior Gobierno de la Nación mediante decreto N° 717/71

artículo 1º, apartado 2. 2. 3. y apartado 5. 5. 2. en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

**El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

L E Y :

Art. 1º.—Desaféctase de utilidad pública el inmueble registrado bajo padrón N° 7521, inscripto a nombre de Juan Raimundo Robledo, ubicado en el Distrito Miraflores, departamento Capayán de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Campo Ido Dall Bon; Sud; testamentaria Camboa y José Vaccaroni; Este, Río del Valle, y Oeste, camino nacional y modifícase en lo pertinente los límites establecidos en el Decreto Ley N° 1718/63.

Art. 2º.—Tomen conocimiento Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Catastro y Corporación del Valle de Catamarca.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley N° 2517

**REGISTRO CIVIL — ELEVASE A LA
CATEGORIA DE OFICINA SECCIONAL
A LA OFICINA DEMOGRAFICA DE LA
MAJADA—ANCASTI**

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de noviembre de 1972.

Expte.: C — 6960/72.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 717/71 y la Política Nacional N° 1.1.1., en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

L E Y :

Art. 1º — Elévase a la categoría de Oficina Seccional del Registro del Estado Civil, a la actual Oficina Demográfica de La Majada, Departamento Ancasti. Dicha oficina tendrá idéntica jurisdicción a la que tenía asignada la Oficina Demográfica, que es suprimida en consecuencia.

Art. 2º — La Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas tomará las medidas necesarias para lograr el inmediato funcionamiento de la oficina de referencia, de acuerdo a las características propias a su naturaleza, y dispondrá la provisión de material y útiles necesarios que resultaren indispensables para el normal funcionamiento de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Carmelo A. Mammana

Dcto. E. N° 2746—28—11—72—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 8 de la obra: «Ejecución de perforaciones de ensayo en zona colonización Valle de Catamarca», a favor de la Dirección P. de Vialidad, por \$a. 24.317,96.

Dcto. G. N° 2747—28—11—72—D. G. de Cultura—Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto con la Sra. María Luisa Lefevre de Morcos, L. C. N° 2.275.389 para su desempeño como Auxiliar 5º en la Escuela Vocacional de Expresión Infantil.

Decreto G. N° 2748.

**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
EDUCATIVAS — MODIFÍCASE DENOMINACION**

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Noviembre de 1972.

Expte. 8915—S/72.

V I S T O :

Los estudios y trabajos realizados por el personal técnico del Departamento de Investigaciones Educativas con el objeto de modificar su estructura y ampliar sus objetivos, los cuales aspiran a promover el desarrollo educativo provincial, planificar un sistema educacional acorde con las necesidades presentes y futuras de la población y asesorar técnicamente a los organismos encargados de la conducción educativa en las distintas ramas y niveles de la enseñanza, y

C O N S I D E R A N D O :

Que los mismos se apoyan en las experiencias realizadas a lo largo de más de un año en favor de la actualización de los servicios educacionales de la Provincia, al par que coinciden con las pautas fijadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a través de su Programa de Asistencia Técnica y Capacitación para el Desarrollo Educativo de las Provincias;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º— Modifícase la denominación asignada al Departamento de Investigaciones Educativas depen-